



Vº Bº	
Abogado Redactor	
CAM	

CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO MERLUZA COMÚN SECTOR ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO, STI DE PESCADORES ARTESANALES BUZOS MARISCADORES CALETA QUIDICO, R.S.U. 08.13.0051

RES. EX. Nº 817/

TALCAHUANO, 12 de junio de 2020

VISTO: Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas Nº 18 de fecha 12 de junio de 2020; la Resolución Nº 4, de fecha 7 de enero de 2020, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta Nº4 de fecha 7 de enero de 2020 citada en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Merluza Común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, para ser extraídas por el STI de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Caleta Quidico, R.S.U. 08.13.0051, en el periodo febrero - junio año 2020.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas Nº 18, de fecha 12 de junio de 2020, ha informado que de acuerdo a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, este recurso ha completado la cuota asignada al STI de pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Caleta Quidico, R.S.U. 08.13.0051 antes señalado.



Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan del mencionado STI de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Caleta Quidico, R.S.U. 08.13.0051, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Merluza Común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, en la Región del Biobío por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota asignada de Merluza Común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío al STI de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores Caleta Quidico, R.S.U. 08.13.0051, para el período febrero – junio año 2020.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 00:00 del 13 de junio de 2020.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBIO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- STI Caleta Quidico.
- Directemar
- Capitanía de puerto
- Asignatarios de la cuota
- Plantas Elaboradoras
- Agentes Comercializadores
- Subdirección de Pesquerías, Dirección Nacional.
- Archivo Regional.



MEMORANDUM TÉCNICO CONTROL DE CUOTAS N° 18 - 2020

A : ENCARGADO JURIDICA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBIO
DE : ENCARGADO CONTROL CUOTAS REGIONAL DEL BIOBIO
REF. : SOLICITA CIERRE DE CUOTA DE MERLUZA COMUN ARTESANAL
REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBIO STI DE PESCADORES ARTESANALES
BUZOS MARISCADORES CALETA QUIDICO, RSU 08.13.0051

FECHA: 12/06/2020

Por Res. Ex N° 4 del 7 de enero de 2020 y sus modificaciones, se estableció la distribución de cuota para el recurso Merluza Común sector Artesanal en las Regiones de Ñuble y Biobío. A partir de dicha distribución se otorgó un total de 64,798 toneladas de merluza común para ser extraídas por las naves pertenecientes al STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico, RSU 08.13.0051, en el periodo febrero – junio año 2020, en las Regiones de Ñuble y Biobío.

En virtud del consumo y los procesos de cesiones de pesca realizados por la organización antes señalada, a la fecha el STI de pescadores artesanales buzos mariscadores Caleta Quidico, RSU 08.13.0051, no posee saldo para el periodo febrero – junio 2020. Por lo anterior, se debe proceder a establecer un cese de la actividad extractiva sobre esta asignación de pesca en virtud del principio precautorio.

En consecuencia, con lo anterior, se informa que se procederá al cierre de la cuota y **cese de la actividad extractiva para el periodo Febrero- Junio 2020, desde las 00:00 hrs del día 13 de junio de 2020.** El detalle de naves que pertenecen a la organización artesanal antes señalada y que se encuentran afectas a la medida, son las siguientes:

RPA	Nave	Matrícula	Capitanía
956579	BARTOLOME II	1372	LEB
968188	JORGE PATRICIO VIII	2133	LEB
965875	LA PATRICIA I	1834	LEB
964667	VALENTINA II	1800	LEB

Finalmente, se informa que en el mismo acto se procederá a notificar a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y entidades fiscalizadoras de la armada y se tomarán las medidas necesarias, con el objeto de lograr un efectivo cumplimiento de estas disposiciones.



**ENCARGADO CONTROL CUOTAS
REGIONAL DEL BIOBIO**

CSS

